

ESTATUTO ALEG

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo N°. 1.- El nombre es “Asociación Latinoamericana de Endocrinología Ginecológica”, cuyas siglas aceptadas son: ALEG, las que se utilizarán para su designación.

Artículo N°. 2.- SU SEDE EJECUTIVA será la ciudad de.....

PARRAFO TRANSITORIO: La Asamblea comisionará a la Junta Directiva a Elaborar un perfil de las características con las que deberá contar la ciudad para ser el asiento ejecutivo de la asociación; entre estas: una ciudad con estabilidad política, social, económica y leyes que permitan su incorporación legal para poder ejercer su vida institucional. Luego de identificado él o los países propuestos, la asamblea decidirá en cual estará la sede permanente de ALEG.

Artículo N°. 3.- Es una Institución Científica sin fines de lucro y estará integrada por todos aquellos profesionales de la medicina y de la conducta humana, interesados y/o dedicados a: Endocrinología Ginecológica, Infanto Juvenil, Anticoncepción, Climaterio y Menopausia, Bioquímicos, Reproducción Humana, Endocrinólogos, Académicos, Epidemiólogos, Investigadores en Ciencias de la Salud, Biólogos, Endocrinología de la Reproducción y Profesionales afines.

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo N°. 4.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. - Podrá en consecuencia, operar con los Bancos de,, de la Ciudad de -

Artículo N°. 5.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que abonen sus asociados. -
- 2) Las rentas de sus bienes. -
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. -

El producto de beneficios, cursos, conferencias y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. -

CAPITULO II

Objetivos

Artículo N°. 6.- Su objetivo general es la Promoción del estudio y enseñanza de la Endocrinología Ginecológica, fomentando la actualización de sus miembros mediante el intercambio científico y la investigación y favoreciendo la educación de la población general.

Sus objetivos específicos son:

- Favorecer el intercambio permanente entre todas las Instituciones Científicas Especializadas con afinidad en el estudio de la Endocrinología Ginecológica.
- Organizar Congresos, Simposiums, Jornadas de actualización, Cursos de Post-grado y reuniones de cualquier índole que se consideren útiles para el progreso y desarrollo de la Endocrinología Ginecológica.
- Protocolizar líneas generales de conducta comunes, a propósito de nomenclaturas, métodos de enseñanza, informes científicos y otras actividades normativas de manejo básico.
- Promover el intercambio científico entre todas las instituciones relacionadas, universidades, escuelas de medicina de Pre y Post-grado, etc.
- Fomentar la difusión por los diferentes medios de comunicación, (escrito, radial, televisivo), de información científica sobre temas relacionados a la Endocrinología Ginecológica.
- Promover actividades tendentes a estimular la colaboración, participación y proyección internacional de los congresos nacionales de todos los países donde hagan vida académica sus miembros.
- Preservar las normas de ética profesional entre todos sus miembros.
- Actuar a requerimientos de instituciones afines como asesores en los problemas que atañen a nuestros fines.

CAPITULO III **Actividades**

Artículo N°. 7.- Organizar actividades científicas en cualquier lugar o país que estén relacionadas con las disciplinas afines a la Endocrinología Ginecológica.

Artículo N°. 8.- Celebrar un congreso cada dos años, por cuenta propia o conjuntamente con otras sociedades especializadas.

Artículo N°. 9.- Participar en actividades científicas con otras sociedades o instituciones afines.

Artículo N°. 10.- Promover actividades educativas entre la población a través de Organizaciones no Gubernamentales, ONGs, instituciones académicas, instituciones de investigación o cualquier otro tipo de organización.

Artículo N°. 11.- Participar en actividades asistenciales cuando la junta directiva así lo decidiera.

CAPITULO IV **De Los Miembros**

Artículo N°. 12.- La Sociedad no tendrá limitación en el número de miembros, los que se clasificaran en:

Miembros Fundadores
Miembros Titulares
Miembros Honorarios
Miembros Correspondientes

Artículo N°. 13.- Podrán ser miembros titulares todos los profesionales del área de la salud: Ginecólogos-Obstetras, Endocrinólogos Ginecólogos, Epidemiólogos, Médicos

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

dedicados a medicina Infanto Juvenil, Bioquímicos, Reproducción Humana, y cualquier otro profesional con grado universitario dedicados a áreas afines a la Endocrinología Ginecológica quienes deberán estar hábiles para ejercer sus respectivos derechos ciudadanos y profesionales.

a).- Los interesados en ser miembros titulares harán su solicitud por escrito la cual deberá ser depositada conjuntamente a sus credenciales para ser analizadas por la junta directiva para su aprobación.

b).- Los candidatos a miembros titulares deberán presentar su solicitud avalada por la firma de dos miembros titulares.

c).- Para ser miembro titular el postulante deberá depositar su solicitud acompañada de toda la documentación necesaria que avale sus grados obtenidos (carta de vida), a la secretaría de la Junta Directiva para ser conocida y aprobada o no por la misma.

Artículo N°. 14.- Podrán ser miembros honorarios aquellas personas que por sus contribuciones al estudio de la Endocrinología Ginecológica así lo merecieren, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos.

a).- Ser aprobados por una asamblea ordinaria con la participación de la mitad mas uno de los miembros titulares presentes.

b).- Ser propuestos por lo menos por cinco miembros titulares.

Artículo N°. 15.- Podrán ser miembros Correspondientes aquellos profesionales de especialidades afines que mantengan vinculación científica con la Asociación. Deberán reunir los siguientes requisitos:

a).- Ser propuestos por el Comité Científico.

b).- Ser aprobados de manera unánime por la junta directiva.

CAPITULO V

Artículo N°. 16.- Los miembros titulares tienen derecho a:

- a).- Participar con voz y voto en las asambleas cuando tengan por lo menos dos años de membresía titular activa y/o haber participado de una Asamblea Ordinaria.
- b).- Ser elegidos como miembro de la junta directiva, cuando tengan por lo menos dos años de membresía titular activa y/o haber participado en una Asamblea Ordinaria.
- c).- Ser elegido como presidente de la Asociación para lo que es requisito indispensable haber sido miembro de una junta directiva y membresía titular activa durante por lo menos cinco (5) años.
- d).-Proponer nuevos miembros a la junta directiva.
- e).-Participar en todas las actividades científicas.
- f).-Recibir un diploma de miembro, así como, un carnet de acreditación.
- g).-Recibir una copia de los estatutos.
- h).-Disfrutar de todos los beneficios que pudiera ofrecer la asociación.

Artículo N°. 17.- Los miembros titulares están obligados a:

- a).-Pagar regularmente su cuota de membresía. (El miembro titular que no pague su cuota de membresía con un atraso de seis meses pierde todas las prerrogativas inherentes a su calidad de miembro titular, previa notificación).
- b).-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, reglamentos y estatutos de la asociación.
- c).-Cumplir con las delegaciones que la junta directiva le confiere.
- d).-Respetar las disposiciones emanadas de la asamblea.
- e).-Respetar las atribuciones y disposiciones de la junta directiva.

CAPITULO VI **Organismos de la Asociación**

Artículo N°. 18.- La Asociación Latinoamericana de Endocrinología Ginecológica tendrá los organismos rectores:

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

La Asamblea
La Junta Directiva.
Entidad Fiscalizadora

- a).- La Asamblea estará constituida por todos los miembros titulares que gocen de todos sus derechos.
b).- La Junta Directiva estará conformada de la siguiente manera:

Presidente
Vicepresidente – Presidente electo
Secretario General
Secretario de Actas y Correspondencias
Tesorero
Protesorero
Vocales Titulares (4 cuatro) y suplentes(4 cuatro)
Pasado presidente (con voz y sin voto)
Presidente Comité Científico

Artículo N°. 19.- Las Asambleas son ordinarias o extraordinarias.

Las Ordinarias se celebrarán cada dos años. En la misma se deberá presentar las memorias anuales, asuntos de interés general, y/o elección de la Junta Directiva.

Las Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva o a solicitud del 25% de los miembros en pleno ejercicio de sus deberes y derechos. En la convocatoria se especificará la agenda a tratar y solo se discutirá lo incluido en ella.

Artículo N°. 20.- Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinaria o extraordinaria. Será necesario la mitad más uno de los miembros para hacer quórum y se efectuará con la periodicidad que la Junta Directiva decidiera. Las mismas podrán ser presencial y online. Las extraordinarias serán convocadas por el presidente o su sustituto legal, las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos, se entiende como la mitad más uno de los asistentes.

- a).- La toma de posesión de la nueva Junta Directiva se hará en la Asamblea ordinaria durante la celebración del congreso bi-anual, debiendo estar presentes los miembros electos.

El Presidente saliente y el entrante presentarán discursos de orden.

- b).- Será obligatoria la entrega de los bienes, muebles e inmuebles, libros valores financieros, documentos etc., a la Junta Directiva entrante por el Presidente, Secretario y Tesorero salientes, dentro de los 60 días después de la toma de posesión.

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

- c).- La Junta Directiva buscará la asesoría de personas o instituciones con experiencia y aval sobre asuntos determinados para la solución de problemas específicos.
- d).- La Junta Directiva creará las comisiones que juzguen necesarias para lograr los fines de la Sociedad (Ética, Finanzas, Científicas, Sociales, etc.).
- e).- La Junta Directiva durará dos (2) años sus funciones, siendo elegida durante la asamblea ordinaria correspondiente mediante el sistema de voto secreto individual de todos sus miembros activos.
- f).- Para ser miembro de la Junta Directiva hay que ser miembro en pleno ejercicio de sus deberes y derechos. Además tener dos años de militancia activa en la Asociación.

Párrafo Unico: En caso de ausencia, renuncia, incapacidad o muerte de uno de los integrantes de la Junta Directiva a excepción del Presidente, éste será sustituido por un miembro titular y por voto unánime de todos los miembros de la misma.

Cuando un miembro de la Junta Directiva deje de asistir en tres (3) ocasiones consecutivas a la sesiones de la misma, sin excusas justificadas, será sustituido con previo aviso.

Artículo N° 21.- Son funciones de la Junta Directiva:

- Velar porque las actividades de la Asociación se desarrollen acordes con los principios estatutarios y normas reglamentarias.
- Cumplir y hacer cumplir los mandatos emanados de la Asamblea general ordinaria y/o extraordinaria.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos a cada uno de sus miembros.
- Planificar y organizar las actividades científicas y el congreso bi-anual junto al Comité Científico.
- Conocer y aprobar las solicitudes de membresía de postulantes previo conocimiento y análisis de los documentos presentados por estos (carta de vida, copias de títulos y otros).
- Recibir las credenciales y evaluar las solicitudes de los nuevos miembros.
- Presentar en cada Asamblea un informe detallado de sus actividades y de la Tesorería.
- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijar la fecha y el lugar de la misma con 30 días de antelación para la Ordinaria y 20 días para las extraordinarias.
- Considerar y despachar a la mayor brevedad posible las correspondencias.
- La Junta Directiva podrá mantener relaciones con los organismos mundiales y regionales correspondientes a la especialidad. Así como, mantener informado a sus miembros de los congresos internacionales, y de todas las actividades que se

- lleven a cabo y que tengan relación con la especialidad a través de la página web y los medios de información y promoción correspondientes.
- La Junta Directiva afiliará la asociación por su intermedio como miembro de la organización que decidiera la Asamblea.
- Podrá aplicar a sus asociados las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión (cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año), cese de funciones, expulsión por causas graves como son: violación del estatuto y actuaciones regidas por la moral o si fueren sometidos y condenados por delitos diversos.

CAPITULO VII

Atribuciones de los Miembros de la Junta Directiva:

Artículo N°. 22.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Asociación y será sustituido en caso de ausencia temporal por el Vice-Presidente o en su defecto por el Secretario General.

PARRAFO TRANSITORIO: En la próxima Asamblea Eleccionaria se crea la figura del Presidente Electo cuya función recaerá sobre el Vicepresidente electo, quien asumirá las funciones de presidente en el próximo período posterior a su elección.

Artículo N°. 23.- Son funciones del Presidente:

- Pronunciar los discursos inaugurales de las Asamblea.
- Presidir las sesiones de la asamblea y de la Junta Directiva.
- Firmar junto al Secretario General todas las correspondencias, actas, circulares, aviso, etc.
- Firmar junto al Tesorero las órdenes de pago, cheques y compromisos financieros.
- Representar la Asociación sólo o junto a otros miembros judiciales o extrajudiciales con facultad para constituir apoderados de la Asociación y hacer uso de todos los recursos legales en aquellos asuntos que la Asociación tenga intereses o sea parte.
- Dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos que resuelva de acuerdo a sus funciones.

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

-
-
- Elegir a los siguientes miembros de la Junta Directiva que lo acompañarán en su gestión: Secretario General, Secretario de actas y correspondencias, Tesorero, Pro-tesorero, cuatro vocales titulares y 4 vocales suplentes.
- Autorizar junto al secretario la convocatoria de las sesiones regulares y de asambleas.
- Mantener la coordinación entre los miembros y con otras instituciones profesionales.
- Deberá mantener comunicación directa con los socios tratando de mantenerlos informados.
- Deberá presentar sus memorias del año de trabajo a la Asamblea Ordinaria por escrito para que conste en Secretaría.

Artículo N°. 24.- Es condición indispensable para ser elegido Presidente, ser miembro titular y no menos de (5) años de membresía en la Asociación y haber sido miembro de una Junta Directiva.

Artículo N°. 25.- Del Vice-Presidente. El Vice-Presidente será elegido por la Asamblea; sus funciones son:

- Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o hasta que sea electo el titular, en caso de salida permanente, por la Asamblea; tendrá las mismas atribuciones del Presidente mientras se encuentre desempeñando dicho cargo.
- Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus labores y representarlo cuando aquel lo solicite.

PARRAFO TRANSITORIO: Para las elecciones del año 2018 se crea la figura del Presidente Electo, cargo que recaerá sobre el Vicepresidente electo en dicho torneo electoral. A partir de este proceso electoral, en los sucesivos, se elegirá el Vice-presidente quien asumirá la presidencia de la Asociación de manera automática en las próximas elecciones.

Artículo N°. 26.- Del Secretario General. Son sus funciones:

- Llevar los registros de todos los miembros de la Asociación y mantener al día los archivos de la asociación contentivos de los documentos y currículum vitae de cada miembro.
- Organizar y vigilar el archivo de la secretaría, así como, de las comisiones que se crean.
- Firmar junto al presidente todas las actas, circulares, correspondencias, convocatorias, etc.
- Redactar los comunicados cuya publicidad fuese a dar conjuntamente con el presidente.
- Es el responsable de la secretaria y dependencias administrativas de la asociación.

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

- Será elegido por decisión administrativa del Presidente electo.

Artículo N°. 27.- Del Tesorero son atribuciones:

- Supervisar las labores del Secretario Ejecutivo.
- Colectar las cuotas de los miembros y recibir todos los recursos que entraren por cualquier concepto a la asociación.
- Firmar junto al presidente los documentos, valores, cheques y compromisos financieros.
- Ser el depositario de todos los bienes, propiedades, fondos y documentos de valor de la asociación.
- Llevar una contabilidad ordenada y sintetizada de los ingresos y egresos, así como, presentar estado de situación al final de cada año fiscal.
- Llevar inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles propiedad de la asociación.
- Depositar en el o los bancos, situados en la sede de la asociación, designados por la directiva, todos los fondos.
- Hacer los pagos autorizados por la Junta Directiva mediante libramiento y comprobantes firmados por el Presidente de la asociación.
- Al final del periodo presentar informe a la Asamblea de todas las operaciones realizadas durante el año.
- Hacer balance general mediante inventario del cual conservará copia para entregar al sucesor, libros papeles, materiales valorizados en caja, etc.
- Será elegido por decisión administrativa del Presidente electo.

Artículo N°. 28.- Del Secretario de Actas y Correspondencias: Son atribuciones:

- Dar lectura al acta anterior en todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Directiva.
- Redactar todas las actas de las reuniones de la Directiva y de la Asambleas que se efectuaren.
- Dar lectura a las correspondencias recibidas y redactar las que ordenen.
- Será elegido por decisión administrativa del Presidente electo.

Artículo N°. 29.- De los Vocales Sus funciones son:

- Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva, teniendo voz y voto.
- Mantener informados a todos los miembros.
- Cumplir las funciones que le sean delegadas por la Directiva.

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

- Será elegido por decisión administrativa del Presidente electo.

Artículo N°. 30.- Entidad fiscalizadora.

- Habrá un órgano de Fiscalización llamado Revisor de Cuentas, compuesto de un miembro titular y un miembro suplente, que serán elegidos en asamblea ordinaria al tiempo que se elijan al Vicepresidente y al Presidente del comité científico. El mandato de los mismos durará dos años al igual que la Junta Directiva. En todos los casos los mandatos serán únicamente revocados por la Asamblea.

CAPITULO VIII **De Las Cuotas:**

Se cobrará una cuota de US\$ 75.00 (setenta y cinco dólares americanos) al año. Dicho pago será hecho al Tesorero, obligatorio para todos los socios.

Párrafo I.- Los miembros fundadores y honorarios estarán excluidos del pago de cuotas o contribuciones obligatorias.

Párrafo II.- Estas cuotas podrán ser aumentadas o disminuidas sin necesidad de modificar los estatutos, con solo ser aprobados por una resolución en asamblea.

Párrafo III.- Los aspirantes a miembros, luego de que sea aprobado por la Directiva, deberán pagar una cuota de US\$100.00 (Cien dólares americanos), por concepto de inscripción.

CAPITULO IX **De las Asambleas**

Artículo N°. 31.- La Asamblea es el organismo máximo de la Sociedad y sus decisiones son soberanas y deben ser cumplidas por todos los miembros.

Artículo N°. 32.- La Asociación tendrá una Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo dentro del Congreso bi-anual y en la misma se conocerá el informe de la Junta Directiva saliente y se efectuarán las elecciones de la nueva Junta Directiva.

Párrafo I.- Celebrará Asamblea Extraordinarias cuando las promuevan la Junta Directiva o el 25% de los miembros titulares de la asociación en pleno disfrute de sus derechos y deberes.

Párrafo II.- En las convocatorias se deberá elaborar la orden del día a considerar en la Asamblea y no podrá tratar otros temas que no sean los señalados.

Artículo N°. 33.- La convocatoria a asambleas ordinarias deberá hacerse 30 días antes de la fecha y 20 días antes para las extraordinarias.

Párrafo I.- La convocatoria debe hacerse a través de los medios escritos (copia física, correo electrónico).

Párrafo II.- Tendrán voz y voto todos los miembros titulares que gocen de todos sus derechos y deberes dentro de la asociación y el voto deberá ser efectuado de manera presencial.

Artículo N°. 34.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias estarán constituidas por 50 por ciento más uno (1) de los Miembros activos; si no se completara el quórum, se iniciará media hora después de la hora convocada, con el número de miembros presentes.

CAPITULO X **Comité Científico**

Artículo N°. 35.- La asociación cuenta con los Comités Científico, Editorial y de Investigación quienes serán los responsables de todas las actividades relacionadas con estas funciones.

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

Artículo N°. 36.- Definición del Comité Científico. El Comité Científico es un grupo de expertos seleccionados con el objetivo de asesorar a la Junta Directiva en la toma de decisiones de índole científica con el fin de que toda actividad que se ponga en marcha en este sentido, esté de acuerdo con el espíritu de calidad y compromiso que marcan los estatutos de la Asociación. Las mismas (internas o externas) deberán ser presentadas ante la Junta Directiva, para su autorización

Artículo N°. 37.- Composición del Comité Científico. El Comité Científico estará formado por los siguientes miembros:

Un Presidente.

Un secretario.

Tres vocales

Asesores externos (de forma excepcional y transitoria).

Artículo N°. 38.- Elección de los componentes del Comité Científico.

El presidente será elegido por decisión de la asamblea ordinaria, acorde al perfil establecido para ocupar dicha posición. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva en funciones, tendrá voto dirimente.

Perfil del candidato a ocupar la Presidencia del Comité Científico:

1. Ser miembro de la asociación en pleno ejercicio de sus deberes, derechos y obligaciones, con una membresía ininterrumpida no menor de cinco (5) años.
2. Profesor Universitario o de Educación Superior.
3. Título Universitario formación pedagógica (deseable).
4. Reconocida participación en Congresos, Simposios, Seminarios, Cursos y Talleres Científicos, tanto nacional como internacional.
5. Maestro de la Medicina (deseable tener esta designación).
6. Maestro de la Endocrinología Ginecológica (deseable tener esta designación).
7. Investigador con publicaciones científicas en revistas nacionales o internacionales.
8. No haber sido sancionado por Tribunales disciplinarios ni Éticos.
9. Haber sido miembro de Comités Científicos y/o Éticos (deseable).

Artículo N°. 39.- Del Secretario. Será designado por el Presidente del Comité Científico.

De los vocales. Serán designados como vocales miembros de la asociación quienes por su destacada participación y dedicación a la investigación científica y cualidades pedagógicas, sean propuestos para su designación a la Junta Directiva por el Presidente del Comité Científico. Su cargo no será incompatible con ningún otro cargo dentro del

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

organigrama de la asociación salvo la secretaría y la presidencia del propio Comité Científico.

De los asesores externos. De forma excepcional y transitoria, el Comité Científico podrá elegir a asesores externos que formarán parte del mismo para una determinada actividad.

Todos los miembros del Comité Científico deberán ser socios de la asociación salvo los asesores externos.

Los cargos del Comité Científico serán renovados cada dos años, pudiendo ser reelectos. La representación del Presidente en caso de que no pudiera hacerse cargo de forma transitoria de sus obligaciones recaerá sobre el Secretario del Comité.

El nombramiento de los nuevos miembros del Comité Científico o salida de los mismos deberán constar en acta y ser aprobados tanto por el Presidente del Comité Científico como por la Junta Directiva de la asociación en última instancia.

Artículo N°. 40.- Atribuciones del Comité Científico.

El Comité Científico es un órgano consultivo. Los dictámenes solicitados son preceptivos, no vinculantes, salvo que la Junta Directiva de la asociación así lo determine de forma específica.

Serán atribuciones del **Presidente del Comité científico:**

- Presidir el Comité Científico y coordinar las reuniones tanto presenciales como no presenciales.
- Ser el interlocutor del Comité Científico y la Junta Directiva de la asociación, informando de las actividades y decisiones tomadas mediante una memoria anual de actividades o de forma extraordinaria en cualquier momento que se le requiera.
- Organizar las actividades encomendadas al Comité Científico y designar los evaluadores internos o externos para cada actividad.
- Velar por la eficacia y la eficiencia del Comité Científico en sus cometidos y decisiones.
- Elegir y proponer a la Junta Directiva para su designación al secretario y vocales del Comité Científico.
- Informar a la Secretaría del Comité Científico de la convocatoria a reuniones tanto presenciales como no presenciales.

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

- Organizar conjuntamente a la junta directiva, y apegado a las directrices de esta, el Congreso Científico cada dos años. Será parte de la mesa de honor en todos los eventos científicos de la asociación.
- Ser miembro Ad Hoc de todos los grupos y Comités Científicos de la asociación. En estos órganos de trabajo tendrá voz y voto.
- Asumir la representación de la asociación en todas aquellas tareas encomendadas de forma específica desde la Junta Directiva, siempre y cuando estén consignadas en sus competencias.

Artículo N°. 41.- Serán atribuciones del Secretario del Comité Científico:

- Sustituir al Presidente cuando sea requerido por el mismo, asumiendo todas sus competencias de forma excepcional y transitoria.
- Convocar a reuniones tanto presenciales como no presenciales.
- Redactar las actas de las reuniones y suscribir junto al Presidente.

Artículo N°. 42.- Competencias y funciones del Comité Científico.

Las **funciones generales** del Comité Científico serán las de promover la investigación, identificar temas estratégicos o de innovación de índole científico, asesorar a la Junta Directiva en materia científica, velar por la calidad de todas aquellas actividades científicas relacionadas de cualquier origen, colaborar con el resto de comités, y establecer un programa de mejoría continua de actividades.

De forma más específica, serán funciones del Comité científico:

- Asesoría científica de los programas del Congreso Bi-anual, así como, de sus actividades paralelas.
- Valoración y asesoría de toda actividad con carga científica cuya puesta en marcha recaiga sobre el resto de Comités de la asociación.
- Valoración e informe de guías de actuación clínica, normativas o recomendaciones solicitados por instituciones científicas o gubernamentales remitidos a la asociación en materia científica.

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

- Valoración de otras actividades científicas promovidas por los Coordinadores Científicos, por un socio o por organismos externos, así como de todas aquellas actuaciones, información o material que parta de la asociación con contenido científico para su publicación, comunicación o exposición.
- Valoración, selección y puntuación de las comunicaciones presentadas a los Congresos Bi-anales, así como, de aquellos otros congresos en los que la asociación participara si fuera necesario.
- Valoración e informe de los premios aportados por la asociación si los hubiere.
- Propuesta de actividades científicas, líneas de trabajo estratégicas y nuevos grupos de trabajo a la Junta Directiva, así como, la valoración e informe en el caso de petición de formación de nuevos Coordinadores Científicos..
- Valoración e informe de la concesión del aval y el tipo de aval de la asociación para una determinada actividad. La decisión de la concesión del aval será competencia de la Junta Directiva oído el informe del Comité Científico.
- Asesorar a los socios que lo deseen en materia de investigación.
- Establecer reglamentaciones de índole científico y buena práctica científica en la asociación.
- El Comité Científico deberá conformar Comisiones de trabajo en la línea Editorial y de Investigación y Subcomisiones, en áreas afines a los intereses de la Asociación.

CAPITULO X **Disposiciones Generales:**

Artículo N°. 43.- El original de estos estatutos será firmado por todos los miembros de la Junta Directiva, posterior a su aprobación por la Asamblea de reforma y modificación. Será distribuido a todos los miembros de la Asociación.

Artículo N°. 44.- La Junta Directiva podrá convocar una Asamblea Extraordinaria, para decidir acerca de la disolución de la Asociación. Esta convocatoria será obligatoria si así lo solicitaren por escrito el 50% de los miembros titulares.

*Asociación Latinoamericana
de Endocrinología Ginecológica, ALEG*

La Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin (en un llamado único), no estará válidamente constituida si no estuviesen presentes el 75% de los miembros que hasta ese momento estén en pleno ejercicio de sus derechos y deberes en la asociación.

La asociación solo podrá disolverse con el voto afirmativo del 75 % de los miembros titulares presentes.

Artículo N°. 45.- En caso de disolución de la Asociación, todos los bienes, muebles e inmuebles pasarán a una institución sin fines de lucro señalada previamente por la asamblea.

Artículo N°. 46.- Los muebles e inmuebles de la Asociación no podrán ser enajenados, ni afectados por gravámenes hipotecarios ni de ningún otro género, sino en virtud de la resolución emanada de la Asamblea, con voto positivo o afirmativo del 75% de todos los miembros titulares.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Artículo N°. 47. Hasta tanto no se defina la Sede Ejecutiva como lo estipula el Artículo 2°, la sede pertenecerá al país del Presidente electo en asamblea y en ejercicio y podrá la Asociación operar con los bancos locales, hasta que se defina el Artículo 4°.

Artículo N°. 48. El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado en la Asamblea extraordinaria de modificación, en la ciudad de Asunción del Paraguay, 29 de septiembre del 2017.